

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V) - REPARTO
E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SEGURO DE VIDA
Demandado: LUIS HERNANDO MILLAN VARELA
Demandante: ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.
BANCO FINANDINA S.A.

JUAN DAVID HURTADO CUERO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 232.605 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado del señor(a) **LUIS HERNANDO MILLAN VARELA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.786.770 de Cali(V), quien obra como ASEGURADO por la póliza de seguro 994000000006 de ASEGURADORA SOLIDARIA S.A., identificada con el NIT No. 860.524.654-6 representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.545 de Bogotá, o quien haga sus veces, y **BANCO FINANDINA S.A.**, identificada con el NIT No. 860051894-6 representada legalmente por el señor **ORLANDO FORERO GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80425376, o quien haga sus veces, de conformidad con el poder que adjunto, por medio del presente escrito me permito, iniciar **PROCESO VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SEGURO DE VIDA**, conforme a lo siguiente:

I. HECHOS

- 1) El 20 de marzo de 2018 el señor **LUIS HERNANDO MILLÁN** suscribió pagaré No. 1150326214 con carta de instrucción para un crédito de libranza con el **BANCO FINANDINA S.A.** por valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES (\$67.000.000) DE PESOS MCTE**, pagadero en 106 cuotas de valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 1.255.993) PESOS MCTE**, valor el cual va incluido capital, intereses corrientes y valor seguros.
- 2) Como requisito para que el **BANCO FINANDINA S.A.** otorgara el crédito de libranza era necesario el pago un seguro de vida deudores y la prima se agregaría al valor de la cuota mensual del crédito.

Según le informaron a mi poderdante que dicha póliza o seguro de vida, seria contratada con **ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.**

- 3) El seguro de vida de deudores se haría efectiva entre otras causas, y por el objeto de la demanda, cuando se dé como situación **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**, lo siguiente:

“CUBRE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE AL SER CALIFICADA DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO POR LA LEY 100 DE 1993 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS, SEA IGUAL O SUPERIOR AL 50%, SIEMPRE Y CUANDO LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD SE HAYA DADO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. PARA LOS ASEGURADOS QUE HAGAN PARTE DEL RÉGIMEN ESPECIAL, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARA CON BASE EN LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ EXPEDIDA POR EL ENTE CALIFICADOR DE SU ENTIDAD, SIN NECESIDAD DE PRESENTAR CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ EMITIDA POR LA JUNTA MÉDICA REGIONAL, EPS, ARL O AFP. UNA VEZ AFECTADO ESTE AMPARO CESARÁ LA RESPONSABILIDAD DE LACOMPAÑÍA.”

- 4) Mediante Acta de Junta Médica laboral No. 108251 de 25 de julio de 2019, expedida por el Ejército Nacional de Colombia, para el retiro del ejercicio militar, se resolvió que el señor **LUIS HERNANDO MILLÁN**, tenía un 71.06% de disminución de la capacidad laboral;

B. Clasificación De Las Lesiones o afecciones Y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.

NO APTO PARA ACTIVIDAD MILITAR

EN CUANTO A REUBICACIÓN LABORAL, ESTA JUNTA NO SE PRONUNCIA POR TRATARSE DE UN RETIRO DE LA INSTITUCIÓN.

166979

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

DCL ACTUAL: SETENTA Y UNO PUNTO CERO SEIS POR CIENTO (71.06%)

DCL TOTAL: SETENTA Y UNO PUNTO CERO SEIS POR CIENTO (71.06%)

D. Imputabilidad del Servicio

1. AFECCIÓN – 1 ENFERMEDAD COMÚN LITERAL (A) (EC)
2. AFECCIÓN – 2 ENFERMEDAD COMÚN LITERAL (A) (EC)
3. AFECCIÓN – 3 ENFERMEDAD COMÚN LITERAL (A) (EC)
4. AFECCIÓN – 4 ENFERMEDAD COMÚN LITERAL (A) (EC)
5. AFECCIÓN – 5 ENFERMEDAD COMÚN LITERAL (A) (EC)
6. AFECCIÓN – 6 ENFERMEDAD PROFESIONAL LITERAL (B) (EP)
7. AFECCIÓN – 7 ENFERMEDAD COMÚN LITERAL (A) (EC)
8. AFECCIÓN – 8 ENFERMEDAD PROFESIONAL LITERAL (B) (EP)
9. AFECCIÓN – 9 ENFERMEDAD COMÚN LITERAL (A) (EC)
10. AFECCIÓN – 10 ENFERMEDAD COMÚN LITERAL (A) (EC)

por lo cual, mi poderdante presento reclamación del seguro de vida en la Aseguradora Solidaria.

- 5) El día 17 de septiembre de 2019 la **ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.**, responde la reclamación manifestando, lo siguiente:

“En este caso, es preciso señalar que el señor Luis Hernando Millán Varela, firmó la declaración de asegurabilidad contenida en el formulario de la solicitud individual de seguro, requerida por el Banco Finandina, para el trámite del crédito solicitado, el 02 de abril de 2018 manifestando no padecer antecedentes médicos.

Una vez revisada la documentación aportada, entre otros, el Dictamen, se estableció que el asegurado, es calificado por trastorno mental, leucopesia, lumbalgia, gonalgia, atrofia testículo, hipertensión arterial, diabetes y sahos, las cuales esta diagnosticadas antes del año 2017.

(...)

En concordancia con lo enunciado, lamentamos informar que, no es posible atender de manera favorable la solicitud de reconocimiento indemnizatorio, ya que para el caso en concreto no se declaró el estado del riesgo, sustento de la base del contrato de seguro, por lo que Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa, objeta formalmente a reclamación y declina el pago pretendido.”

- 6) La declaración de asegurabilidad se suscribió conforme lo informado por el asesor, de forma remota. Para la fecha que se suscribió el crédito de **BANCO FINANDINA S.A.** y el seguro de vida el Sr. **LUIS HERNANDO MILLÁN**, no tenía antecedentes médicos, se encontraba en perfectas condiciones de salud. Incluso, era responsabilidad de la aseguradora realizar el examen médico para determinar las posibles patologías del cliente.
- 7) Pese a lo anterior, a la fecha el señor **LUIS HERNANDO MILLÁN**, por la naturaleza del crédito el cual es de libranza, ha tenido que cubrir el pago de las cuotas hasta la fecha, las cuales, según la póliza, debía haber sido cubierta por la **ASEGURADO SOLIDARIA S.A.**, al darse el siniestro asegurado.
- 8) El **BANCO FINANDINA S.A.**, pese a la negativa de la **ASEGURADO SOLIDARIA S.A.**, todavía continúa realizando el cobro de las cuotas del crédito de libranza, incluyendo el valor del seguro de vida.

- 9) El seguro de vida, entre muchas cosas, cubría la pérdida de la capacidad laboral igual o superior al 50%, en la cual, pagaría el valor del crédito que este pendiente a la fecha en que se estructuro la perdida de la capacidad, pese a darse estos requisitos, la aseguradora negó el cubrimiento de dicho riesgo asegurado, a lo cual, mi poderdante ha tenido que cubrir el pago de las cuotas hasta la fecha. Cuotas las cuales relaciono hasta la fecha de presentación de la demanda:

Núm Cta	Fecha Vencto	Valor Pago Efectuado
1150326214	11/07/2019	1.255.993,00
1150326214	11/08/2019	1.255.993,00
1150326214	11/09/2019	1.255.993,00
1150326214	11/10/2019	1.255.993,00
1150326214	11/11/2019	1.255.993,00
1150326214	11/12/2019	1.255.993,00
1150326214	11/01/2020	1.255.993,00
1150326214	11/02/2020	1.255.993,00
1150326214	11/03/2020	1.255.993,00
1150326214	11/04/2020	1.255.993,00
1150326214	11/05/2020	1.255.993,00
1150326214	11/06/2020	1.255.993,00
1150326214	11/07/2020	1.255.993,00
1150326214	11/08/2020	1.255.993,00
1150326214	11/09/2020	1.255.993,00
1150326214	11/10/2020	1.255.993,00
1150326214	11/11/2020	1.255.993,00
1150326214	11/12/2020	1.255.993,00
1150326214	11/01/2021	1.255.993,00
1150326214	11/02/2021	1.255.993,00
1150326214	11/03/2021	1.255.993,00
1150326214	11/04/2021	1.255.993,00
1150326214	11/05/2021	1.255.993,00
1150326214	11/06/2021	1.255.993,00
1150326214	11/07/2021	1.255.993,00
1150326214	11/08/2021	1.255.993,00
1150326214	11/09/2021	1.255.993,00
1150326214	11/10/2021	1.255.993,00
1150326214	11/11/2021	1.255.993,00
1150326214	11/12/2021	1.255.993,00
1150326214	11/01/2022	1.255.993,00
1150326214	11/02/2022	1.255.993,00
1150326214	11/03/2022	1.255.993,00
1150326214	11/04/2022	1.255.993,00
1150326214	11/05/2022	1.255.993,00
1150326214	11/06/2022	1.255.993,00
1150326214	11/07/2022	1.255.993,00
1150326214	11/08/2022	1.255.993,00
1150326214	11/09/2022	1.255.993,00
1150326214	11/10/2022	1.255.993,00
1150326214	11/11/2022	1.255.993,00
1150326214	11/12/2022	1.255.993,00
1150326214	11/01/2023	1.255.993,00
1150326214	11/02/2023	1.255.993,00
1150326214	11/03/2023	1.255.993,00
1150326214	11/04/2023	1.255.993,00
1150326214	11/05/2023	1.255.993,00
VALOR TOTAL CANCELADO		59.031.671,00

- 10) Desde el siniestro al mes de mayo del 2023, el señor(a) **LUIS HERNANDO MILLÁN**, por la negativa del reconocimiento de pago del siniestro asegurado, ha cancelado la suma de **\$ 59.031.671**, en cuotas al crédito.

II. PRETENSIONES

1. Reconózcase en razón al crédito de libranza del **BANCO FINANDINA S.A.** y póliza de seguro de Vida Grupo Deudores No. **99400000006** de **ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.**, el valor insoluto más los intereses de mora, corrientes y seguros, desde que se hizo exigible la póliza del seguro de vida grupo deudores, para cubrir la obligación crediticia **1150326214**, con el **BANCO FINANDINA S.A.**, que ampara la cobertura de riesgos de Muerte o Incapacidad Total y Permanente, favor del señor **LUIS HERNANDO MILLÁN**.
2. Reconózcase la solidaridad del **BANCO FINANDINA S.A.**, al respecto al reconocimiento por el riesgo asegurado póliza de seguro de Vida Grupo Deudores No. **99400000006** de **ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.**, a favor del señor **LUIS HERNANDO MILLÁN**.
3. Condenar al **BANCO FINANDINA S.A.** y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.**, a favor del señor **LUIS HERNANDO MILLÁN**, a la **DEVOLUCIÓN TODAS DE LAS CUOTAS CANCELADAS** a partir del 25 de julio de 2019, fecha la cual, en que señor **LUIS HERNANDO MILLÁN**, fue decretado con la Incapacidad Total y Permanente, hasta que se dicte sentencia y se haga efectivo el pago, valor el cual a la fecha corresponde al valor de **\$ 59.031.671**, y por los que se sigan generando.
4. Condenar al **BANCO FINANDINA S.A.** y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.**, a favor de señor **LUIS HERNANDO MILLÁN**, al pago de **INTERESES DE MORA**, a la tasa máxima legal vigente, a partir del 25 de julio de 2019, fecha la cual, en que señor **LUIS HERNANDO MILLÁN**, fue decretado con la Incapacidad Total y Permanente, hasta que se haga efectivo su pago, conforme al artículo 1080 del Código de comercio.
5. Condenar al **BANCO FINANDINA S.A.** y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.**, a favor de señor **LUIS HERNANDO MILLÁN**, al pago por concepto de **PREJUICIOS MORALES**, equivalente a quince salarios mínimo legal mensual vigente en el 2019, que comprende el "Premium Doloris", consistente en el profundo dolor moral, la congoja, el trauma psíquico resultante de la negativa por parte de la entidad aseguradora.
6. Que la condena respectiva sea actualizada al momento de proferir sentencia, aplicando a la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la de ejecutoria del correspondiente fallo definitivo.
7. Que se condene a la parte demandada al pago de las costas incluidas las agencias en derecho que se originen por el desarrollo del presente proceso, incluyendo mis honorarios de abogado.

III. JURAMENTO ESTIMATORIO

Condenar a los demandados **ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.**, identificada con el NIT No. 860.524.654-6 representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.545 de Bogotá, o quien haga sus veces, y **BANCO FINANDINA S.A.**, identificada con el NIT No. 860051894-6 representada legalmente por el señor **ORLANDO FORERO GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80425376, o quien haga sus veces, por los valores aquí descritos, cuantificada en un total aproximadamente **\$ 59.031.671**, correspondiente a los valores cancelados de las cuotas del crédito desde el 25 de julio de 2019 al 25 de mayo del 2023.

Correspondiente a perjuicios materiales (Daño emergente), los cuales se declaran bajo **JURAMENTO ESTIMATORIO**, de acuerdo con lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las pretensiones tienen su fundamento en el principio según el cual el y/o los hechos generadores del incumplimiento de una obligación contractual y de perjuicios materiales e inmateriales ocasionados al señor **LUIS HERNANDO MILLÁN**, por a las personas citadas son responsables a reconocer, indemnizar y pagar, fundado en el Código de Comercio artículos 1088, 1089, y 1074, Código Civil artículos 2341, 2342, 2343, 2344.

Toda vez que la controversia versa sobre un seguro de responsabilidad que a voces del artículo 1127 del Código de Comercio;

“impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

(...)”.

Por lo anterior, el incumplimiento contractual generó un perjuicio susceptible de indemnización con cargo a la aseguradora, que deberá ser reconocida hasta el monto asegurado en el contrato respectivo, esto según con lo explicado por la jurisprudencia de la Corte en los siguientes términos:

“«(...) el contrato de seguro de cumplimiento (...) clasifica en la especie de los seguros de daños, y, por ende, se aplica el principio de indemnización que los inspira, el cual se concreta en que, respecto del asegurado, “serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1088 del C. de Comercio. (...) Dada su naturaleza jurídica, el beneficiario del seguro de cumplimiento, ante el acaecimiento del siniestro, debe demostrar ante la compañía aseguradora, ya mediante reclamo extrajudicial o ya por vía judicial, la existencia del daño padecido y su cuantía, pues sólo hasta allá se extiende la responsabilidad de la compañía a quien, por razón de tal vínculo, le corresponde pagar, únicamente en esa medida, los perjuicios derivados para aquél por causa del incumplimiento de las obligaciones del tomador» (CSJ SC, 21 sep. 2000, rad. 6140).

En suma, para demostrar el acaecimiento del siniestro en esta clase de seguros patrimoniales, el interesado *deberá* acreditar, de un lado, que el tomador desatendió las obligaciones que asumió en virtud del convenio garantizado, y de otro, que esa inobservancia lesionó el patrimonio asegurado, agravio cuya extensión exacta, además, corresponderá a la cuantía de la indemnización, hasta concurrencia de la suma asegurada” (Sentencia SC-3893 del 19 de octubre de 2020, rad. 2015 00826 01).

Por lo que vale aclara que la entidad aseguradora, equivocadamente realiza la negación a la reclamación, de reconocimiento y pago, del siniestro asegurado, toda vez que su negativa, se basa en lo siguiente; *“Una vez revisada la documentación aportada, entre otros, el Dictamen, se estableció que el asegurado, es calificado por trastorno mental, leucopenia, lumbalgia, gonalgia, atrofia testículo, hipertensión arterial, diabetes y sahos, las cuales esta diagnosticadas antes del año 2017.”*, pero si revisamos el historial medico que hace parte del dictamen realizado por el **FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJERCITO NACIONAL - DIRECCIÓN SANIDAD**, esta adjunta un concepto medico No. 139681 con fecha 31 de julio del 2018, que al respecto de la **DIABETES**, dice:



20187001180139681
MEDICINA LABORAL - DMSOC
Formato INDEX y/o Firma - Huella Paciente
FCH SALIDA 2018-05-12
BOGOTA

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD

CONCEPTO MÉDICO

139681

ESPECIALIDAD Medicina Interna No. DOCUMENTO 10786770

LUGAR: Bogotá ESM: DMSOC FECHA: 31-07-18

GRADO: SP APELLIDOS: Millan Varela NOMBRES: Luis Hemando

1. Fecha de iniciación y circunstancias en que se presentó la afección:
Diagnóstico en pruebas de tamizaje, con diabetes mellitus tipo 2. Obesidad y dislipidemia documentadas posteriormente hallazgo recurrente de hipertensión arterial en los controles. Hallazgo incidental leucopenia recurrente valorada en Hospital Militar Medellín por Hematología, estudiada con diagnóstico leucopenia crónica benigna. Dispepsia de larga data sin manejo

2. Signos, síntomas y principales exámenes practicados:
Sept 25-17: Glicemia basal: 149 Col total 165 TG: 246 HDL: 38 WBC: 4.390 N: 56.7% L: 20.6%
Nov. 14-17: Hb glicosilada 6.65 WBC 4.270 N: 49%
Unt: 48% FSP: Eritrocitos blancos disminuidos en número
Enero 2018: EUGA. Gastritis crónica atrof. Biopsia: H pylori negativo, gastritis crónica, aCRVa moderada Metaplasia intestinal completa.

3. Etiología:
Idiopática / primaria.

4. Tratamientos verificados:
- Modificación hábitos de vida.
- Metformina
- Sucralfate
- Omeprazol

- Al respecto de la ATROFIA TESTICULAR, concepto medico No. 143017, de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJERCITO NACIONAL - DIRECCIÓN SANIDAD, con fecha 17 de agosto del 2018;

Sub. M Ret 2012
46

CONCEPTO MÉDICO

143017

ESPECIALIDAD	Urología -	No. DOCUMENTO	16786770
LUGAR:	Bte	ESM:	D. Gen...
FECHA:	17.8.18		
GRADO:	SP	APELLIDOS:	Millán Varela
NOMBRES:	Luis Fernando		

1. Fecha de iniciación y circunstancias en que se presentó la afección:

- Tiene atrofia testicular izquierda posterior a parotiditis a los 26 años de edad - no trae historia.

- Tiene 2 hijos el menor es de 2 años de edad.

2. Signos, síntomas y principales exámenes practicados:

- Eco testicular - 2018 - Atrofia testicular izquierda

E. físico: Atrofia testicular izquierda no palpable a palpación

3. Etiología:

Posible complicación de parotiditis - no trae historia clínica

4. Tratamientos verificados:

ninguno

De las cuales, se puede determinar que posterior a la adquisición del crédito, es que mi poderdante, tiene conocimientos, real del diagnóstico o de las enfermedades que padece, es tanto así, que la aseguradora nunca le solicito documento o le realizo exámenes médicos, para que el señor MILLAN, tuviera conocimiento de las patologías, que fueron el objeto de la calificación, realizada por el dictamen realizado por el EJECITO NACIONAL.

También vale resaltar, que, al momento de la adquisición del crédito, el asesor del banco únicamente se limitó a entregar documentos, para que mi poderdante firmara, sin indagar, sobre sus patologías, cosa la cual, igualmente el señor **LUIS HERNANDO MILLÁN**, tampoco podía contestar, pues como ya se indicó anteriormente, lo desconocía y/o ignoraba.

V. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

La cuantía estimada por todos los prejuicios causados a mis poderdantes en **CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 104.227.151,92) M/CTE**, correspondiente a menor cuantía.

VI. MEDIDAS CAUTELARES

Solicito a Usted Señor(a) Juez, se sirva decretar de plano la siguiente medida cautelar que bajo la gravedad de juramento declaro que son de propiedad de las demandadas:

1. Ordenar la inscripción de la demanda en el registro mercantil de **ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.**, identificada con el NIT No. 860.524.654-6 representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.545 de Bogotá, o quien haga sus veces.
2. Ordenar la inscripción de la demanda en el registro mercantil de **BANCO FINANDINA S.A.**, identificada con el NIT No. 860051894-6 representada legalmente por el señor **ORLANDO FORERO GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80425376, o quien haga sus veces.

VII. PETICION ESPECIAL

Solicito comedidamente, toda vez que la póliza o **CONDICIONADO SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES LIBRANZA**, con fecha desde inicio el crédito objeto del presente proceso no está bajo custodia de mi poderdante, ordenar que **BANCO FINANDINA S.A.** y la **ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.**, al momento de notificarse, dentro del presente proceso, aporte dicho documento.

VIII. COMPETENCIA

De acuerdo con lo estipulado en el Art. 18 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)** y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

IX. DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN Y PRUEBAS

1. Comprobantes de pago expedido el 07 de julio del 2022, (expedido por las fuerzas militares - el documento original reposa en los archivos de las Fuerzas militares de Colombia).
2. Respuesta de **ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.** del 17 de septiembre de 2019 (el documento original reposa en los archivos de **ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.**).
3. Reporte Historial de Pagos de fecha 2022-07-07, del **BANCO FINANDINA S.A.** (el documento original reposa en los archivos de **BANCO FINANDINA S.A.**).
4. **PLAN DE AMORTIZACION** del **BANCO FINANDINA S.A.** (el documento original reposa en los archivos de **BANCO FINANDINA S.A.**).
5. **Dictámenes** médicos de sanidad del Ejército Nacional de Colombia (expedido por las fuerzas militares - el documento original reposa en los archivos de las Fuerzas militares de Colombia). El cual está acompañado de;
 - 5.1 cedula del señor **LUIS HERNANDO MILLAN**
 - 5.2 acta o formato para valoración de paciente.
 - 5.3 Solicitud de concepto medico
 - 5.4 Historia clínica expedida por la doctora Martha Perez
 - 5.5 Carta a medicina laboral
 - 5.6 Concepto médico - dirección de sanidad fuerzas militares No. 158882.

- 5.7 Concepto médico - dirección de sanidad fuerzas militares No. 134732.
- 5.8 Concepto médico - dirección de sanidad fuerzas militares No. 143017.
- 5.9 Concepto médico - dirección de sanidad fuerzas militares No. 139681.
- 5.10 Respuesta del Ministerio de defensa nacional del 07 de mayo de 2018
- 5.11 Respuesta del Ministerio de defensa nacional del 04 de marzo del 2018
- 5.12 Solicitud reconocimiento prestaciones por disminución de la capacidad laboral.
- 5.13 Instrucciones de diligenciamiento de formulario.
- 5.14 Formato de solicitud de junta médica. (f65)
- 5.15 Ficha medica unificada dirección de sanidad fuerzas militares (f66-72)
- 5.16 Resultado de laboratorio clínico - Hospital militar de Medellín (f73-77)
- 5.17 Cedula del señor **LUIS HERNANDO MILLAN** (El documento original está en poder de mi poderdante) (f78)
- 5.18 Carnet de servicio de salud del señor **LUIS HERNANDO MILLAN** (El documento original está en poder de mi poderdante) (f79)
- 5.19 Resolución No. 01824 del 2017 del Ejercito Militar (f80-83)
- 5.20 Constancia de consulta médica y/o revisión de historia clínica, expedida por la médica Lina María Orejuela. (f84)
- 5.21 Orden de procedimiento (f85)
- 5.22 Formato de estandarizado de referencia de paciente (f86-87)
- 5.23 Orden de procedimiento (f88-89)
- 5.24 Resultado de ecografía (f90)
- 5.25 Historia clínica - hospital general de Medellín (f92-93)
- 5.26 Historia clínica de apertura (94-97)
- 5.27 Formato de estandarizado de referencia de paciente (f98)
- 5.28 Orden de procedimiento (f99-100)
- 5.29 Resultado de laboratorio clínico - hospital general de Medellín - (f101-108)
- 5.30 Resultado de laboratorio medico Echavarría - (f109)
- 5.31 Constancia de consulta médica y/o revisión de historia clínica, expedida por la médica Lina María Orejuela. (f110)
- 5.32 Orden de procedimiento (f111)
- 5.33 Formato de estandarizado de referencia de paciente (f112)
- 5.34 Orden de procedimiento (f114-115)
- 5.35 Resultado de ecografía abdomen total (f116)
- 5.36 Historia clínica - hospital general de Medellín (f117-129)
- 5.37 Solicitud de concepto medico del 05 de mayo del 2018 (f130-134)
- 5.38 Ficha medica unificada (f135-143)
- 5.39 Formato de entrevista de ascenso (f144)
- 5.40 Resultado de laborío clínico - Hospital san Rafael de andes (f145 y 147)
- 5.41 Ficha medica unificada (f151-158)
- 5.42 Inventario clínico minimult (159-160)
- 5.43 Resultado de laboratorio del centro de rehabilitación (f161-162)
- 5.44 Pliego de antecedente (f163-164)
- 5.45 Ficha médica (f165-168)
- 5.46 Resultado de audiología coosonorl (f169)
- 5.47 Resultado de optometría (f169)
6. Respuesta de **ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.** 17 de septiembre de 2019 el documento original está en el archivo de dicha entidad.
7. Respuesta de del **BANCO FINANDINA S.A.** 25 de noviembre de 2019 el documento original está en el archivo de dicha entidad.
8. Pagare **BANCO FINANDINA S.A.** el documento origina está en el archivo de dicha entidad.
9. Carta de instrucciones **BANCO FINANDINA S.A.** el documento origina está en el archivo de dicha entidad.
10. El folio en el anexo numero 191 al 194, fueron expedidos por el **BANCO FINANDINA S.A.**, el cual fue enviado por dicha entidad virtualmente de forma borrosa y están en original está en el archivo de dicha entidad.
11. Contrato de crédito de descuento por libranza **BANCO FINANDINA S.A.** el

- documento origina está en el archivo de dicha entidad.
12. Formato de términos y condiciones BANCO FINANDINA S.A. el documento origina está en el archivo de dicha entidad.
 13. Autorización de descuentos BANCO FINANDINA S.A. el documento origina está en el archivo de dicha entidad.
 14. Carta o formato de autorización de descuentos BANCO FINANDINA S.A. el documento origina está en el archivo de dicha entidad.
 15. Certificado de cámara de comercio de ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.
 16. Certificado de existencia y representación legal del BANCO FINANDINA S.A.
 17. Reporte Historial de Pagos
 18. Tabla de amortización.
 19. CONDICIONADO SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES LIBRANZA BANCO FINANDINA S.A.
 20. Formularios de vinculación.
 21. Certificado médico de actitud laboral del médico ALEXANDER GOMEZ HERNANDEZ.
 22. Poder Otorgado.
 23. Se aclara en los anexos de la demanda los folios 37-38-50 y 51, están en blanco por lo cual, no se deben tener en cuenta.
 24. Respuesta de la aseguradora solidaria del 29 de diciembre de 2022, donde aporta certificación de asegurabilidad y POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES 994000000006

1. Interrogatorio de partes;

Solicito se cite para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé a; **LUIS HERNANDO MILLAN VARELA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.786.770 de Cali(V), y al representante legal o quien haga sus veces, de la demandada **BANCO FINANDINA S.A.**

2. PRUEBA PERICIAL MÉDICA

Solicito al honorable Juez, nombrar **perito médico**, en el presente proceso se cumple con el requisito de necesidad del medio de prueba establecido en el artículo 236 del Código General del proceso.

Lo anterior, con el fin a que un experto en la materia rinda Informe Médico Pericial, en donde exponga y/o se estableces la fecha real, en al se estructuró la incapacidad total y permanente del demandante. De conformidad al artículo 234 y ss del Código General del Proceso.

X. NOTIFICACIONES

Los invitados a conciliar en la siguiente dirección:

DEMANDADO:

- 1) **ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.**, quien domicilia en la **CALLE 21 NORTE # 4N - 30** barrio Versalles de Cali. Teléfono, **602 6607801 - 6607797 - 6607799**. Dirección electrónica de notificación: notificaciones@solidaria.com.co.
- 2) **BANCO FINANDINA S.A.**, quien domicilia en la carretera central del norte kilómetro 17 vía Chía. Dirección electrónica de notificación: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

DEMANDANTE: Mi procurado en la **CALLE 57ª # 2BN - 49**, en la ciudad de Santiago de Cali(V), Teléfono, **301 4861778**. Correo electrónico, lhm2601@hotmail.com.

EL SUSCRITO: Quien tiene como dirección de domicilio y de notificación la Carrera 121A No. 48-100, Conjunto Residencial Aguaclara apartamento 204 torre i, en la ciudad de Santiago de Cali(V), teléfono 3137409863. Dirección electrónica de notificación: consulta.hurtado@hotmail.com.

Con el debido respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan David Hurtado Cuero', written over a horizontal line.

JUAN DAVID HURTADO CUERO
C.C. No. 1.130.648.430 de Cali (V)
T.P. 232.605 del C.S.J.

Re: PODER

luis hernando millan varela <lhm2601@hotmail.com>

Jue 4/08/2022 11:21

Para: Juan David Cuero <consulta.hurtado@hotmail.com>

LUIS HERNANDO MILLAN VARELA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.786.770 de Cali(V), actuando en calidad de ASEGURADO, por medio del presente documento confiero poder ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE de conformidad a la ley 2213 del 2022 al abogado: JUAN DAVID HURTADO CUERO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430 de Cali(V), portador de la tarjeta profesional No. 232605 del C.S.J. y con dirección electrónica para notificaciones inscrita en el Registro Nacional de abogados: consulta.hurtado@gmail.com; para que en mi nombre y representación inicie PROCESO DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA contra la ASEGURADORA SOLIDARIA S.A., identificada con el NIT No. 860.524.654-6 representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.545 de Bogotá, o quien haga sus veces, correo electrónico de notificación judicial notificaciones@solidaria.com.co y en contra de BANCO FINANANDINA S.A., identificada con el NIT No. 860051894-6 representada legalmente por el señor ORLANDO FORERO GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80425376, o quien haga sus veces, para que solicite el CUMPLIMIENTO de la póliza de seguro de vida en grupo de deudores No. 994000000006 por afectación del amparo de incapacidad total y permanente.

El abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO, queda facultada para recibir, transigir, conciliar, realizar postura en diligencia de remate, solicitar adjudicación, desistir, novar, acumular demanda, recibir, realizar cualquier solicitud o actuación procesal, sustituir, y reasumir este poder, para solicitar la práctica de medidas previas si así lo estima conveniente y en general para actuar en todas las instancias del proceso en defensa de todos mis intereses.

Sírvase Señor (a) Juez, reconocerle personería suficiente a mi apoderado para actuar en los términos y para los fines indicados en el memorial de poder.

Del Señor Juez, Atentamente.

LUIS HERNANDO MILLAN VARELA
C.C. No. 16.786.770 expedida en Cali

El 4 ago. 2022 10:15, Juan David Cuero <consulta.hurtado@hotmail.com> escribió:

Cordial saludo,

Envió nuevo poder.
